



**LX**  
LEGISLATURA

## **INICIATIVA DE LEY QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 35 BIS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO**

### **LX LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

Presente.-

El suscrito **DIPUTADO JUAN JOSÉ JIMÉNEZ YÁÑEZ**, Coordinador del Grupo Legislativo de MORENA en la LX Legislatura Constitucional del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro así como por el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, pongo a la consideración de esta Honorable Representación popular la **"INICIATIVA DE LEY QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 35 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO"** conforme a lo siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

1. Que el Estado Mexicano, reconoce 3 niveles de Gobierno: El Federal, Estatal y Municipal. A estos niveles de gobierno, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce una serie de facultades o competencias.
2. Que en ese tenor, se hace necesario mencionar que el gobierno municipal es representado por el Ayuntamiento, el cual se encuentra integrado por 3 figuras: Presidente Municipal, Síndicos y Regidores, todos electos democráticamente.



**LX**  
LEGISLATURA

3. Que el artículo 115 Constitucional, establece el ámbito de competencia dentro del cual, los gobiernos municipales, han de tener su campo de acción y de competencia, destacando al efecto Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; Alumbrado público; Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; Mercados y centrales de abasto; Panteones; Rastro; Calles, parques y jardines y su equipamiento; Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la propia Constitución, policía preventiva municipal y tránsito.
4. Que como puede observarse los gobiernos Municipales, representados por los Ayuntamientos, son la esfera gubernamental con la que principalmente los gobernados tienen contacto, puesto que los municipios son los encargados de prestar las primeras necesidades de los gobernados.
5. Que al respecto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 establece que los Municipios serán gobernados por un Ayuntamiento conformado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la Ley determine. Igualmente establece que los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y patrimonio propio, mismo que será manejado conforme a la Ley.
6. Que en términos de la fracción V del multicitado artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los municipios administran libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, participaciones federales; contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora



**LX**  
LEGISLATURA

así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles ; ingresos derivados de la prestación de los servicios a su cargo, entre otros.

7. Que en la línea argumentativa anterior, tenemos que los Ayuntamientos, administran de forma libre su hacienda así como que cuentan con ingresos que les permiten cumplir con las obligaciones que el dispositivo Constitucional en cita les confiere.
8. Que en términos de lo dispuesto por la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los ciudadanos tienen la obligación de contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. Este dispositivo constitucional es la base y fundamento sobre el cual se deben pagar impuestos.
9. Que en ese sentido tenemos que los ciudadanos demandan cuidados, infraestructuras y servicios, lo cual se satisface con los ingresos del Estado surgidos de los impuestos, siendo así que incumplir con el pago de los impuestos es actuar contra los derechos y la calidad de la vida de toda la colectividad, pues la carga fiscal, que cada ciudadano o entidad ha de soportar, se traduce como una necesaria aportación para construir una mayor equidad social.
10. Que en ese sentido, mucho se ha discutido sobre la manera en la cual se puede incentivar a que los ciudadanos cumplan de manera cabal con sus obligaciones tributarias, ello en razón que se estima que sólo, alrededor, el 60% de la población económicamente activa paga impuestos.



**LX**  
LEGISLATURA

11. Que datos de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), nuestro país es una de las naciones que cuenta con menor recaudación, pues según cifras del informe de Estadísticas Tributarias en América Latina y el Caribe 2023, la recaudación de México fue equivalente al 16.7% del Producto interno Bruto<sup>1</sup>. Para Milagros Guadalupe Ávila Valenzuela, en su artículo publicado en la Revista Investigación Académica Sin Frontera: “La evasión fiscal es uno de los síntomas más evidentes del deterioro de los principios de responsabilidad social de las generaciones actuales. No sólo es una dificultad de recaudación económica, sino también una muestra de la pérdida del sentido de obligación y pertenencia hacia la comunidad, es un desinterés por los asuntos colectivos”.
12. Que en la tónica anterior, nos encontramos con que mientras menos personas contribuyan con el gasto público, mas problemas se tiene para realizar una recaudación adecuada y suficiente para cumplir con las necesidades sociales, lo que a su vez implica un freno en el desarrollo económico del Estado Mexicano.
13. Que para gran parte de la ciudadanía, otro gran motivo por el cual hay una pobre recaudación en nuestro país, es en razón de la corrupción que ha imperado en nuestro país, puesto que no han visto reflejado en acciones concretas, obras y programas que lleguen a la generalidad de la población, el pago de las contribuciones.
14. Que ese sentido, el gobierno del presidente Andrés Manuel López Obrador ha enarbolado como su principal bandera la “lucha contra la corrupción” y ha

---

<sup>1</sup> <https://www.oecd.org/tax/tax-policy/estadisticas-tributarias-america-latina-caribe-mexico.pdf>



**LX**  
LEGISLATURA

tomado importantes medidas para combatirla, a fin de recuperar la confianza ciudadana, así como permitir que los recursos económicos del país sean utilizados de forma racional y en acciones que beneficien a la sociedad, en especial a los que más lo necesitan.

15. Que así, tomando como base la necesidad de los ciudadanos de ver reflejados sus impuestos en obras y acciones concretas, es deber de las autoridades, en uso de sus facultades legales y constitucionales, abonar para que las mismas sean una realidad, dejando de lado el despilfarro que durante muchos años fue característico y abonando a una verdadera y justa distribución de la riqueza.
16. Que la iniciativa que ahora se presenta, tiene como objetivo el asegurar que todas las personas cuenten con un seguro contra desastres naturales, que sea cubierto mediante el pago de su impuesto predial **y sin que signifique una mayor carga tributaria**; lo anterior ya que todos hemos sido testigos de cómo gran cantidad de personas que a causa de los desastres naturales han perdido gran parte de su patrimonio y en ocasiones lamentablemente su vida.
17. Que en ese sentido, en 2022, las catástrofes naturales tuvieron un costo a nivel mundial de 275,000 millones de dólares, de los cuales el 45% fueron cubiertos por seguros, es decir, 123,750 millones de dólares. Que para el caso de nuestro país, en los últimos 10 años el costo de los desastres naturales ha sido del orden de 27,000 millones de dólares siendo que poco menos del 20% fue cubierto por una aseguradora<sup>2</sup>.

---

<sup>2</sup> <https://www.eleconomista.com.mx/los-especiales/Catastrofes-naturales-en-2022-costaron-275000-millones-de-dolares-solo-45-fue-cubierto-por-seguros-20230419-0134.html>



**LX**  
LEGISLATURA

18. En este sentido, como primer respondiente, los Municipios a través de sus Ayuntamientos deben de atender estos eventos naturales afecta gravemente la seguridad personal y el patrimonio de todos los ciudadanos. Por poner un ejemplo, todos hemos sido testigos, a través de los medios de comunicación, sobre el fallecimiento de personas, de afectaciones en los bienes de las personas derivado de las lluvias que dejan muchísima agua a su paso, la cual al correr por sus cauces habituales ha dejado de encontrar espacios de filtración con los que antes contaba lo que genera que los escurrimientos sean con mayor afluencia de líquido y mayor fuerza (velocidad) que los torna mucho más peligrosos, afectando no solo casas, comercios, vehículos, no solo destruyendo o deteriorando las vías de comunicación, sino como ya lo dije, quitándole la vida a ciudadanos.
19. Que en nuestra entidad, cada época de lluvias hemos padecido encharcamientos, retorno de aguas de drenaje, caídas de árboles que han afectado las viviendas de muchos Queretanos en los últimos años, siendo importante señalar que, en su mayoría, los más afectados son quienes menos tienes. En ese sentido, como legisladores y sobre ante el nuevo paradigma social, económico y político impulsado por el Presidente de la República, debemos generar acciones y reformas a las leyes que permitan un trato más humanista para todas y para todos, siendo esa precisamente la finalidad de la presente iniciativa.
20. En este sentido, dentro del mercado de seguros, se encuentran los llamados “seguros de hogar”, los cuales son un contrato por el que una aseguradora cubre los daños causados a una vivienda y a los bienes que se encuentran en ella, ante una variedad de riesgos.



**LX**  
LEGISLATURA

21. Que el hecho que la ciudadanía cuente con este tipo de seguros, les otorgaría certeza de que, ante un desastre natural, su patrimonio estaría asegurado, evitando así dramáticas escenas de familias enteras que, literalmente, pierde toda una vida de trabajo a consecuencia de una inundación, huracán o terremoto.
22. Bajo la óptica anterior, y conforme a lo señalado líneas arriba y dado que los Municipios recaudan el llamado impuesto predial, mismo que fiscaliza la propiedad de los inmuebles, de ahí que si los Municipios reciben ingresos derivados del cobro de un impuesto que grava la propiedad de un inmueble, se considera justo y adecuado que a través del cobro de dicho impuesto los Ayuntamientos garanticen la integridad de dichos inmuebles en casos de desastres naturales, a través de la contratación de seguros de hogar.
23. Que así la presente iniciativa propone que en el Estado de Querétaro, se proporcione como un servicio público por parte de los municipios el otorgamiento de un seguro contra daños ocasionados en las viviendas de las y los Queretanos por desastres naturales; lo cual se encuentra permitido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, fracción III inciso i).
24. Que en ese sentido, resulta importante señalar que la contratación de este tipo de seguros no resulta en una operación altamente gravosa, pues el costo de dichos seguros es bajo, razón por la cual su contratación implicaría un gran beneficio para los habitantes, quienes contarán con seguridad patrimonial en caso de algún daño derivado de las inclemencias del tiempo o desastres naturales. Aunado al hecho que ya varios municipios del Estado otorgan este tipo de seguros sin incrementar el costo del impuesto predial.



**LX**  
LEGISLATURA

25. Que inclusive la presente propuesta tiene el alcance de generar una mayor recaudación del impuesto predial para los municipios, puesto que como fue puesto de manifiesto en las consideraciones anteriores, al verse materializado un beneficio tangible como contra prestación del impuesto predial, más ciudadanos estarán en disposición de pagar dicho impuesto.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esa H. representación popular la siguiente:

**ÚNICO.-** Se adiciona el artículo 35 bis a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, para quedar de la forma siguiente:

**Artículo 35 bis.** *Los Municipios otorgarán los Servicios Públicos a que hace referencia el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Además, otorgarán un seguro contra daños en las viviendas de los habitantes de su demarcación que cumplan con el pago de sus contribuciones referidas en la fracción IV inciso c) de dicho precepto Constitucional en términos de lo establecido por el diverso artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".





**LX**  
LEGISLATURA

**SEGUNDO.-** Una vez aprobada, remítase al Titular del Poder Ejecutivo de Gobierno del Estado para su Publicación en el Periódico oficial de Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

**ATENTAMENTE**

**DIP. JUAN JOSÉ JIMÉNEZ YÁÑEZ**  
**LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**